que le tengan per conveniente; en su defec-

G. Por la mala cultilad del accite d ja-

hon, falta on la medida, peso, o por retraso

en la culrega à su debido tiempo, sufrica una multa do 100 es por la primera vez-200 por la segunda, y 500 por terrera y últi-

14. El indicado depósito se hará en la uestras que nan de presentarse con arre- caja general de los mismos, refirmidole los interesados fuego de terminado el acto del



to lo barà el oncargado de la Junta, y en el

menestra para los presos y presos de las carestolologo est of ADVERTENCIA, OFICIAL,

zado el acto.

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los Boletines Opiciales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto
se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semes re, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas
del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto hajo.—Fuera de
esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del
importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL. UL SIL IL SIGNIL SI

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-rán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con-cerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su

PRIMERA SECCION.

de todos los articulos media hora antes del acto del remate, y so podran admitirse mas

ni relicarso las enfregadas despues de empe-

Para estenderlos se observará la formula

acompana LAIDITOMOTIRAR dite et depósito prévio, o que tonga clámantas condi-

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-16. La suinast. corrain ficara el dia 51 de

S. M. la Reinanuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso. A probancia of

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

dar se publique la ley siguiente: obom else

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente: n al agualdo

Artículo 1.º La redencion, ó en su defecto la venta de los censos enfiteúticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, los treudos, foros, los conocidos con el nomhre de Carta de Gracia, y todo capital, cánon, renta ó prestacion de naturaleza análoga, pertenecientes al Estado, al secuestro de don Cárlos, á Beneficencia, á Instruccion pública, á las provincias, á los propios de los pueblos y á manos muertas de carácter civil, cuyos bienes fueron declarados en venta ó redencion por las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 27 de febrero de 1856, se harán en lo sucesivo sobre las bases siguientes:

Primera. Los censos, cuyos réditos no escedan de 60 rs. ánuos, se redimirán al contado, capitalizados al 8 por 100.

Segunda. Los censos, cuyos reditos escedan de 60 rs., se redimirán al contado, capitalizándolos al 6 y medio por 100, y en el término de 9 años y diez plazos iguales, capitalizándolos al 4 y 80 centimos por 100.

Tercera. Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie durante el último decenio en el mercado de la cabeza del partido judicial, eu cuyo territorio el censatario esté obligado al pago; y cuando los censoscensistan en un tanto de la producción, si para reducirles á tipo fijo no fuese posible indagar los productos del decenio, servirán los del quinquenio, y en su defecto los del último bienio.

Cuarta. Los censos cuyo canon ó interes anual esceda de 60 reales, y el tipo reconocido en la imposicion escediese del 6 1/2 por 100, se redimirán segun el mismo tipo de la imposicion si el pago lo hiciesen al contado; y al 5 por 100 si lo verificasen en el término de nueve anos y diez plazos iguales.

debido tiempo o diferencia en el tamaño,

Art. 2.º Se concede á los censatarios de la Península é Islas Baleares el plazo de 8 meses y diez á los de Canarias, para la redencion de los censos y demas prestaciones ó gravámenes contenidos en esta ley. Trascurridos dichos plazos, se procederá à la venta en pública subasta bajo los tipos establecidos en el artículo anterior, obivibni sus

Art. 3. Los censos impuestos à favor del Estado y de las corporaciones civiles, é ignerados antes de que los respectivos censatarios hubieren hecho su declaración à beneficio de las condiciones que para su redencion fijaban las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 27 de febrero de 1856, se redimirán con arreglo á los tipos y reglas establecidas en aquellas leyes, si los censatarios hubiesen hecho sus lenuncias antes de la promulgacion de la presente ley. Los censos que se encuentren en igual caso, y fuesen denunciados por los censatarios en lo sucesivo se redimirán segun los tipos de esta ley y demas prescripciones de la de 27 de febrero de Solo en el caso de que algua 6881z

qArt. 4,° Los que con anterioridad al Real decreto de suspension de ventas de 14 de octubre de 1856 hubiesen pedido al lenor de lo prescrito en el art. 221 de la instruccion de 51 de mayo de 1855, la redencion de cualquiera de los censos o cargos espresados en el art. 1.º de esta ley, y cuyas solicitudes consten en las relaciones nominales, reunidas en el Ministerio de Hacienda, podrán redimir con arreglo á los tipos y reglas espresadas en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 27 de febrero de 1856. Los que no se encuentren en este caso quedarán sujetos á las disposiciones de la presente ley.

Art. 5.9 Quedan vigentes, en chanto no se opongan à la presente ley, las disposiciones contenidas en las de 1.º de mayo de 1855, 27 de febrero y 11 de julio de 1856, para la redención ó venta de los capitales y demas derechos anejos á los censos y prestaciones ó tributos de cualquiera especie, espresados en el artículo primero labla que el artículo primero la que babla en el artículo primero la laboración de la companyon de la c

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades , asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio à 11 de marzo de 1959.-Yo la de todos los articulos que deban suminisReina.---El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.» ena id. de judias.

Lo que se publica en el Boletin Oficial para que llegue à conocimiento det odos, encargando particularmenle á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia hagan fijar la presente ley en los parages públicos acostumbra los, haciendo entender á sus administrados que una vez terminado el plazo que en la misma se fija, no se admitirá solicitud alguna de redencion de censo, procediéndose inmediatamente à la venta de todos los que no se hallasen en este caso.

Madrid 12 de agosto de 1859.-El Conde de la Oliva, not en semulu siel

Seccion de Fomento.-Negociado 4.º-Minas .- Num. 2195.

Para que pueda tener lugar una notificacion administrativa de varios oficios que me ha dirigido el Gobernador de Guadalajara, referentes à las minas Avanzada, del Relámpago y Santa Isabel, se presentarán en la seccion de Fomento de esta provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, don Francisco Arnarillo, presidente de la sociedad La Disputada, y don Miguel Villarate, de la sociedad Santa Isabel, en la inteligencia que de no verificarlo les Seis adarmes de locoloiujaq àrarq

Madrid 13 de agosto de 1859 .- El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

Seis id. de potatas.

Numero 2180.

Para que pueda tener lugar la notificacion del contenido de un oficio que me ha dirigido el Gobernador de Granada referente al registro de la mina denominada La Pantera, sita en término de Guejar Sierra, don Cristóbal Esteban, cuyo domicilio se ignora, se presentará en la Seccion de Fomento de provincia.

Madrid 12 de agosto de 1859.-El Gobernador interino, El Conde de la Oliva.

lernii o medio podrin gogdinarse en 16 dia-

Seccion de Gobierno. Negociado 8. Núcon media de sal. 61, erem buo a calidad o

Por el Alcalde de Daganzo de Arriba, se me participa la pérdida de una mula, que desapareció de la rastrojera de aquella villa, la noche del 12 de actual.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad practiquen las mas activas diligencias, para descubrir el paradero le la espresada caba-Las ferumbres que suministrairelle

de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de

da subasta, depositandolos, préviamente Madrid 17 de agosto de 1859.—El Gobernador interino, Conde de la Oliva.

esprion det que conveguella à aquit a quien se adjudique la sub **sense**que se retendra has-Pelo negro, de seis cuartas y media de alzada peco mas é menos, cerrada, labrada de ceño en la mano derecha, bien construido, un poco llegado del yugo encima del pescuezo como de descañono, y empalojado, con lunares blancos en la corona del aparejo, y dos de la cincha por bajo de la raya del esquilo en el lado izquierdo. De la odper

del contrato. Para en el esso que convenga al contratista, se la facilitara un cuarto en En el dia 31 del mes de agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta córte, y el del aceite para el alumbrado de estas y jabon para el lavado de las ropas de aquellos, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan à continuacion.

Madrid 23 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual la junta de carceles saca à publica subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las carceles de esta corte y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas carcada arroba de jahon; y para ase,

1. La contrata empezará à regir el dia 16 de setiembre próximo y terminara en 15 del mismo mes del año 1860.

2.* El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

5.ª El número de fibras que haya de suministrarse de dichos artículos que segun cálculo será de 26 á 30 de aceite diarias en los meses de verano, y de 35 à 40 en los de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once à doce de la manana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4. La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5. El Exemo, señor Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, prévio reconocimiento de perios nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el escelentisimo señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose p cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda, y 300 por tercera y última; pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir, el contrato, y entonces perdera la fianza.

7. "Elo contratista deberá afianzar elibera cumplimiento de su contrato con 1000 reales vellon en metálico, que serán los mismos mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador à la subasta, depositándolos préviamente en la Caja de Depósitos, retirándolos Muego - 2 de Una y media onza de garbanzos de la la companyo de la compan que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien mismo abosid. de arrozadad se cuip ad se adjudique la subasta, que se retendra has- -ne sol Seis adarmes de tocino, ell eup araq ta la conclusion del contrato como garantia. - La senores para cada 50 plazas obnagas - La la conclusión del aceite y jabon eque - La senores para cada 50 plazas de cada so p suministre se abonara por mensualidades truido, un poco llegado del yngo eschionele

ologo Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendra derecho el contratista a solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que queda tener alguna existencia de los articulos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera haeer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del deposito, obligandose à tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias. Giag Gil

10.91 Las proposiciones se haran en pliegos cerrados y se entregaran com media hora 1-58 156 Cinco cuarterones de sal. semeneles de auticipación al acto del remate, no pu- un mini Media libra de pimentor. y opoquid diendose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujeción a lo determinado por la Junta de carceles, por el precio de la libra de acerte, y a...... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion, presento la carta de pago que acredita haber hecho el deposito que se exige en la condicion 7.

(.kmril yachara estara obligado a su-

ministrar diariamente el número de libras abatabar estes ou sup noicicogorq abor

las tres de la larde, en la Sala de Juntas del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos o mas, proposiciones iguales, se abrirá licitacion, por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella, declarando el senor Presidente la adjudicatablecimiento; el aceite rolsoq rojem la noio

oup 12. El remate no tendra efecto hasta que recaiga la aprobacion superior agiseb el

 Finalmente, será de cuenta del con-tratista el importe de la escritura, papel sepublico; el aceite claro, sa con los el aceites el aceite claro, son los con l

Madrid 25 de julio de 1859 El Secretario, Alejo Roces, -- Aprobado. -- El Marques de la Vega de Armijo, no o sinul signe, o el senor Vocat de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre \$ 40 40 10

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta córte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las carceles de esta capital.

La contrata empezara a regir el dia 16 de setiembre próximo, y terminara en 15 de setiembre de 1860.

2.5 El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga per la persona destinada al efecto.

3. Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Domingos por la mañana.

Tres onzas de judias, la 36 ; sam la

Por la tarde.

Una id. de judías. ".airreval

plos de esta provincia ha gan fijar klas de salvage eine cuarteriones de salvage

blicos acostnothemiq ebbardibablementer à sus administracja spiezasadas criado el plazo que en la misma selfodoneo admiti-

Lunes, miercoles y viernes por la mañana. todos los que nosaibuj bb asson sup sol sobol Madrid 12. datatag bbdbilortau2-El Con-

> Seis adarmes de tocinozilO al ob ob Por la tarde.

> Tres onzas de garbanzos. Cuatro id. de arroz.

Para que onicot de semada signa de locino empara que

cion administrativa de varios queino que me ha dirigido sazala os lados de cuadalajara,

la seccion de soja de ajos el noisses al luego como llegue à stationadaza no presen-

Martes, jueves y sabados por la mañana.

ladas Ocho onzas de patatas ola all'i fong en la intelsorariebeibi aibem vario les Seis adarmes de locinois requirement

Madrid 15 . Portartarde 1859 .- El Go

bernador interino. El Conde de la Oliva. Seis id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. rigido el Gnotamiq el saldi sibelle referente and a Cuatro cabezas de ajos lo ortainer la dera, sita en termino (sellodes sedera, den

en estos términos, será declarada nula.

11. La subasta se verificará el dia 31 el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal; todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la coccion de estos y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mugeres y media en la de Villa h edoon el

Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará descubrir el par obsrages nog equela onoda

5. Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de

ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excino. señor Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, o el señor Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que asi lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hara el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimiento, podrán, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero, si no hubiese avenencia o conformidad, que lo será por el Excmo. señor Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, o bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion.

bon7.tog Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrira este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falla de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacara a la quiebra.

al 8. an El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo a este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta, o cualquiera de sus individuos, y ademas la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitara en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista conscon arreglo à los tipos y reglas dinemental

19.3 Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los estar blecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarselas á los cocineros, para examinar su cantidad ly prescripciones de la de 27 de feb.bsbilso

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos por disposicion superior, podrá el proveedor. previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se de originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que sele prevenga hacer; mas si por el contrario, tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, byendo al contratista en justa defensa de sus inteespresadas en las leyes de 1.º de maesasp

on 1dp «El importe de las raciones que sumi-nistre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le espedirà, prévia liquidación que há de formar del múmero de raciones suministradas, al cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Conderechos anejos a los cenarnul al sonobat

ob 12 ag Si das gfaltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones sesta v setima, obligasen á la Junta a acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza jo por no cumptir con eclesiásticas, de cualabiartnoa noioagildo al

13mm Para presentarse como heitador en la subasta ha de hacerse préviamente un deposito de 4000 rs: vn. en metalico, y muestras de todos los artículos que deban suminis-

14. El indicado depósito se hará en la caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, à escepcion del que corresponda à aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta de conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los articulos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlos se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las carceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y segun las adjuntas muestras, por precio de cents. cada ración; y para asegurar esta proposicion, presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 15.

VOIDDIZ(Fecha y firma).

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompane el documento que acredite el depósito prévio, ó que tenga cláusulas condicionales ó esclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto de remate.

 La subasta se verificará el dia 31 de agosto próximo à las tres de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de carceles, en la sala de sesiones del Gobierno de in importante salud , caishivorq

Se procederá á la fectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas proposiciones igua les se abrirá licitacion por espacio de 15 mi nutos entre los interesados en ellas. # 331802

Declarado por el señor Presidente cuá sea el mejor postor para la subasta retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de preció per ventajosa que los los que los presentes vieren v. sraul

obs 17 po El remate no tendra efecto hasta que obtenga la aprobacion superior cionas son

18. Finalmente, sera de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias, sovila vissor

Madrid 23 de julio de 1859. El Secreritio, Alejo Roces.—Aprobado.—El Marques de la Vega de Armijo.

a has provincias, a tos propies de TERCERA SECCION.

ta o redencion por las leves de 1.º de mayo

de 1853 y 27 de febrero de 1856, se harán

don Carlos, à Beneficencia, à Instruccion

DIRECCIAN GENERAL DEG CUERPA DE GUARDIAS OU CIVILES Y DE LA GUARDIA GIVIL VATERANA.

de seguridad, para la conducción de presos, por medio de subasta y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de esta Dirección general, se hace saber al público que el remate tendrá lugar en la misma secretaría, à la una del dia 1.º de octubre próxi-mo, ante la Junta de Gefes de la misma, por medio de pliego cerrado, en el que se debera marcar por los que quieran tomar parte, aceptar todas las condiciones que espresa el citado pliego.

Madrid 14 de agosto de 1859.—El Brigadier Secretario, encargado del despacho,

los del quinquenio, y en su defecto los del

último bienio.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PU-BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los interesados que se consideren con derecho á los títulos de Castilla de Conde de Zafra, Conde de Zuevegheu y Vizconde del Zanquillo, se presentarán en el negociado de Hipotecas de esta Administracion de mi cargo, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, con los documentos necesarios á justificar la fecha de su creacion y el derecho que les asista.

-kD evol. de. 0081 eb obsegue b 21 birthem tos.
Contiene la ley de Milicia silvo obvi elledi
instruccion para su rejecucion, la ley de ream.

Ignorándose la residencia de la señora Condesa, viuda de Viamanuel, se la invita por el presente, para que en el término mas breve se persone por si, ó por medio de apoderado, en el Negociado de hipotecas de esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, à lin de enterarla de un asunto que la concierne.

Madrid 13 de agosto de 1859.—José Cabello y Goytia! A bridal pranim babasas?

Ignorándose el paradero dedon Francisco
y sedadelegar ad la parionar no sedadelegar
ad alonivora al ad odates las conosasa
igualmente el de don sera lin Callesano.

El dia 28 del actual, de once à doce de su manana, tendra lugar la triple subasta en Madrid, Caceres y Membrib, para el arriendo de todos los aprovechamientos en redondo de las cinco suertes de la Encomienda de Claveria, procedente del secuestro de don Cárlos.

El lipo para el remate serà el de 55.742 reales vellon, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitiran por pujas à la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta de los el vol al eb

do Caseres 15 de agosto de 1859. - Nalenlin Merquecho. de ados de los dividen-

Pliego de condiciones para el arriendo de la 1,2, 3,4
4,2,5,2 y 6,2 suertes de la Encomienda Claveria sita en termino de Membrio y procedente de secchestro de don Carlos que ha de tener efecto en Madrid, la capital y diche pueblo en la formal siguiente:

actual, de once á doce de su mañana, en Madrid, ante el señor Administrador de Propiedades y derechos del Estado, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda y en Cáceres ante el señor Gebernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, Escribano de Hacienda y en Membrio ante el señor Alcalde, Procurador sindico y Guarda mayor de la Enconmienda y Secretario de Ayuntamiento.

2. No se admitirá postura menor que la cantidad de cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos rs: que se senala segun las regias establecidas por instrucción.

pagará à prorata en los pluzos estipulados y en metalico, el valor que à juició de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4. El rematante de una o mas fincas las recibirá con espresion de arboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará a disfrutarlas á estilo del país.

5. El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del ariendo si es de 20.000 rs., inclusive en adelante: por trimestres tambien adelantados, si escediese de 500 rs. y no llegase à 20.000, y anualmente à su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando à satisfaccion de la Administracion. Los contrates de arriendos cuyo tipo esceda de 500 rs., arriba se elevarán à escritura pública.

años, contados desde 29 de setiembre de 1859 á igual dia de 1862, en el cual term in narán todos los aprovechamientos de la Encomienda.

7. Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenan caducarán concluido que sea el ano de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8. No se admitira postura à ninguno que sea deudorá los fondos públicos.

9.ª No será permitido à los arrendataríos pedir perdon o rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que
lo estipulado. El contrato ha de ser à suerte
y ventura, sin opcion à ser indemnizados por
estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, escepto las de los abonos
y mejoras existentes en el campo, segun la
costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador, à juicio
de peritos, à no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta
que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á trenta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viña ly arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnización pericial leuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo senalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11.1 En el caso de que les arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términes contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la esbranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nnevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13! Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Serán de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

15. En los arriendos de fincas rústices no caducará la obligación del colono hasta que no desahucie el arriendo cón la anticipación de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo asi, se considerará que continúan por la tácita.

16. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

17. Se permitira al arrendatario el subarriendo de todos aquellos terrenos que no pueda labrar por si ni aprovechar con sus ganados pero con la circunstancia precisa de sen el único responsable directo para el Estado, en el pago de los plazos estipulados y danos que se causen en la Encomienda. 18. No podra cortar leña ni madera de ningun género para chozas é zahurdas , sin prévia licencia de esta Administracion of sol

19: No pastará el ganado cabrío en los millares de la Encomienda que tengan apostados árboles, y solo si en los sitios donde no puedan perjudicarse estos, siendo responsables los guardas del cumplimiento de esta disposición.

20. El arrendatario puede poner de su cuenta cuantos guardas crea necesarios para mejor custodia de los frutos y ayuda de los de la Encomienda, poniéndolo antes en conocimiento de la Administración principat.

21. A los millares que en cada un año les toque en turno labrarse, deberá el arrendatario desmontarlos en aquella parte que unicamente sea aprovechable, esceptuandose en aquella parte de terreno que por ser infructifero y hallarse vestida de arbustos, sea imútil para cereales y pastos, causando el dano de alejar das humedades.

22. No podrá procederse à la quema de las rozas sin que antes se hayan practicado los correspondientes acesos y cortafuegos, poniendolo con anticipación en conocimiento de la Administración principal, para disponsa el oportuno reconocimiento pericial.

23. El arrendatario queda tibligado á apostar los chaparros que permita el terreno, guardando las distancias que previenen las ordenanzas de Montes, sobre cuyo cumplimiento serán responsables los guardas de la Encomienda.

24. Los ganados deben dormir precisamente dentro de la Encomienda, mudándose las majadas con frecuencia á estilo del pais y en los sitios que los guardas designen, sin permitir que salgan á pernoctar fuera del terreno arrendado bajo su responsabitidad.

25. En atencioná la costumbre del pais, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en las Cajas de depósitos de Madrid y esta capital y en la Administracion de Rentas Estancadas del partido de Valencia de Alcántara.

Cáceres 13 de agoslo de 1859.—Valentin Morquecho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, à solicitud hecha con poder de dona Fermina Argamasilla, heredera de su primer marido den Justo Antonio Herrero, se ha acordado, en providencia de 17 del corriente, para acreditar el derecho de aquella en las oficinas de le Deuda pública, se anundie el estravio de la carpeta de presentación en la Direccion general del Tesoro publico en 21 de enero de 1848, de un documento por valor de 30.000 rs., espedido por la Pa-gaduria minitar del distrito de Estremadura á cargo del referido Tesoro público, senala-do con el núm. 99 de fecha 12 de junio de 1837, y se ha acordado asimismo, que las personas que tengan derecho al espresado crédito, comparezcan a deducirle en este Juzgado dentro del termino de 30 días, bajo apercibimiento que de no verilicarlo, les pa-Precios de parallegar el sociona que hayallegar el sociona que

Madrid 18 de agosto de 1859.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez. Carne de 18 a 20 etarlos libra.

idem de carnero, 18 à 20 cuartes libra.

Juzgado de primera instancia del distrito fuzgado de primera instancia del distrito par de las Vistillas, con contra de las Vistillas, con contra de la vistilla de la vist

En virtud de providencia del señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capitaliny Escribania numeraria del señor don Basilio Maria de Arauna, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de diez dias, já contar desde la publicacion del presente en la Gareta de esta córte, a dona Paula Arroyo, dona Ana Diaz Cuesta, viuda de don Manuel Royirat don Santiago Larramendi, al representante de la casa de Cadórniga, doña Bernarda Casto Ramon y don Mariano Pifon par ra que todos ó sus herederos si hubiesen fallecido por si o por representante legitime; concurran à la Escribania de número de don Basilio Maria de Aranna en conceplo de interesados en la propiedad de la dehesa titulada la Taheña, sita en el término de Serradilla, partido de Plasencia, para tomar parte con los demas interesados en dos acuerdos y determinacioses que convenga adoptar respecto a dicha dehesa, apercibidos que de no presenterse tendran que conformarse y pasar por lo que aquellos resuelvan. parandoles el perjuicio que haya lugar, Madrid 17 de agosto de 4859 11-370.

Celestino Genzalez à que pague al Paustino Urquiza los cuatrocientos es, realamados, con otisteibes labo alomatena de seminque abcobagunt.

cobartes solde la iUniversidad. compilior obabasament les nitidedes al segon den vicente Avello y Valdés i Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en los autos de concurso voluntario de don Fernando Urries y pieza separada formada sobre la enagenación de varios muebles y efectos pertenecientes à aquel, se cita al mencionado don Fernando Urries, cu-

rada formada sobre la enagenacion de varios muebles y efectos pertenecientes à aquel, se cita al mencionado don Fernando Urries, cu-yo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 9 dias, à contar desde el siguiente al de la publicacion del este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en el estudio del Escribano actuario. Doctor don Mariano Garcia Sancha el calle de Relique III (antes de Boteros), miniu 18 que actuarto segundo, à fin de requerinte en forma para que nombre perito-tasador, que pen unión del que designen los sindicos del concurso, practique la lasacion ó avalúo de los referidos bienes; bajo apercibimiento que de no hacerlo se elegirá de oficio por el Juzgado en su rebeldia, y procederá a lo demas que

mientos generales de Beneficenciasgul systans 2 de 1968 (1968) i otropa social biroban y de hacer el referido suministro a proceso entoles a cents, arroba.

(l'echa y firma del proponente.)»

Luzgado del primera instancio del pliptrito
tembre proximo oigale Pale de su manana.

Por providencia del senor don José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodia, y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número don Miguel del Castillo y Alva, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho à un censo de 8891 rs. de capital, impuesto por don Elias Perez de Salcedo, sobre una casa calle de Quevedo (antes del Nino), núm. 1 nuevo, 9 antiguo, en favor de la capellania y memoria que en la Iglesia parroquial de San Juan de esta corte fundo dona Maria de Rivadeneira, para que en el termino de treinta dias, acuda à dicho Juzgado y citada Escribania à deducir el derecho de que se orea asistido; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid diez y ocho de agosto de 1859.

la celle de posense se orion y sein hiriand mes celle de proposition de huevos de gallina 17 6 de comientos generales do Beneficencia, me obligeojeirna and aby zagnah abozet articu-

Sentencia, penero de villa de Bustarviejo, á trece de agosto de mil ochocientos cincuenta

y nueve, el señor don Juan Martin, Juez le paz de ella; vistos los autos seguidos en juicio verbal por demanda de Faustino Urquiza, de esta vecindad, contra Celestino Gonzalez de la de Valdepiélagos sobre page de cuadistrito de las Vistillas de esta esercolasicort

Resultando de la obligacion presentada por el demandante, fechada en Valdepiélagos, a veinte de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, que aparece firmada por el demandade, que este declaró ser en deber à aquel la cantidad de ochocientos cincuenta y seis rs.; que se obligó á abonarle cuatrocientos en el dia veinticuatro del propio mes, y el resto en igual fecha del año venidero, puestos en Bustarviejo á disposición de la persona que designase por endoso en el reconcurran a la Escribania de númerodio

Considerando que el demandado no ha comparecido al juicio por si ni por persona en su nombre, sin embargo de que fué citado en persona el dia ocho del corriente, co mo resulta por diligencia, y que su falta de comparecencia induce à creer que nada tenia que alegar contra la demanda: que alegar an quoba

Vistos los artículos mil ciento setenta y seis y mil ciento noventa de la ley de Enjuivan. parandoles el perjuicio que haomeimeio

Fatte: que debe condenar y condeno al Celestino Gonzalez à que pague al Faustino Urquiza los cuatrocientos rs. reclamados, con mas las costas causadas y que se causen, Notifiquese esta sentencia en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, y publiquese por edicto y en el Boletin Oficial de esta provincia. le / v ollev A sine

Asi lo proveyo y firma dicho señor Juez de que yo el Escribano certifico. - Juan Martin Cándide Gonzalez Sanz. 375 rada formada sobre la enagenacion de varios

muchles y éfector partanacientes à aquel, se eita al mencionado don Fernando Urries, cu-JUNTA GENERAL DE BENEEICENCIA DEL REINO. prorogable tarmino de 9 dias, à contar des-

else La Exema: Junta general de Beneficencia del Reino, saca à pública subasta el suministro de fideos y demas pastas, por término de un ano, a los establecimientos de su cargo, bajo el pliego, de condiciones aprobado que se halla de manifiesto en su Secretaria. noin Las proposiciones se haran en pliego cerdo con sujecion al siguiente modelo sup leb

da calle de omei enterado de las : condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de fideos y pastas á los establecimientos generales de Beneficencia, se compromete a cumplir dichas condiciones y a hacer el referido suministro á precio de rea-

cents. arroba.

(Fecha y firma del proponente.)» el l'emate se verificara el día 19 de se-

tiembre próximo, à las once de su manana, en la Sala de Sesiones de la Junta, calle de los Donados, núm. 4, bajo la Presidencia del Exemo, señor Vocal Decano de la Seccion de

contabilidad o quien haga sus veces.

Madrid 15 de agosto de 1859.—El Secretario, Fermin Canella.

La Ecxma. Junta general de Beneficencia del Reina, ha acordado, sacar á pública subasta lel suministro por un ano de huevos de gallina à los establecimientos generales de su carge, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaria.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al siguiente mo-

la calle de '1620 enterado de fas condiciones para la adjudicacion en subasta del suministro de huevos de gallina à los establecimientos generales de Beneficencia, me obligo a cumptirlas y suministrar el artícurs. cénts. el ciento lo à precio de Sentege Streng del proponente Sentege

trece de agosto de mil ochocientos cincuenta

El remate se celebrará el dia 19 de setiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Junta, calle de los Donados, núm. 4, bajo la Presidencia del Exemo, senor Vocal Decano de la Seccion de contabilidad, o quien haga sus veces.

Madrid 13 de agosto de 1859.-El Secretario, Fermin Canella: "Burney antenu on sables los guardas del enimplimiento da es

99		iii l e tata	and the last		disposiui
5	600	o pueda	guardas	-ofus	caenta e
					mejor cu de la g śm
cion					nocir
en	eath 1	tio onb	nilanes		ACION SOL
as 2	05	007	1108	róm ucido	MESTAL BUSINESS
4	36	1919	proven	etro	ner A ssi R
1.0	rine so	ono que lida ilica	da ten 2a as		ouglaio
ė	120		akis ve	150BB	10 Oct 100
8 B	0	derse á		eratur en	RVA
ulim		TE peron	edine.	ogo nie	2 E 2
etro	19 01	010110	gn early		ज्याक क
non:	20.00	01 P P	on nois	perat	11/3/40
ú	dricial.	q oluni o	riognos	en i	
	1000	SOS	A CAMPA CARE	iourei Legge	760 B
neue n la	940179	OF	state CE	vie vie	guar S and
	по оуг			168	
1 9h	gepari	in sol se	1 4	14.	Enciente
gaio)esp	olu ili olu		
	telo oli	Bo A da	De l	ADO.	mente dan
par is	signen	ardas de	ng shi s	nip soil	y en los si
de		nelbe uro (U. respo		he su	permitir q
uau		idan lso		radola r	25. B
aja		A TALL THE REST. MAN	HOR		con el fin
lla-			e admin		a Spresent
de	sposito	b.18(e)5	stignti	1 08 0	a esp pag
oqil	9b 76	S que sir S us de d	mill a Q	11 5D	Octor 100 ac el arri
313 8 Ca-	einlini)	A al ca	netro metro y al	cea c	y bin Bil
	ido de	ried part	anceday	ológ	io ප ු එද දි ස චර්ඨා ප්රීත
-02	er-Val	Jar orte	remp en y	200	er Bos B
ng.	5,7	Libert 1	en grados	del.	n g tor g n
10	N. Sala		. S .	dia	GRÁ
	.02	DICIAL	1 841	MEND:	100 s
		is adam	recc del iento	le a	-
6117	el dest	ancia di	iem Su	99340	u g ado de
	5	is fill the	C.	a	Ä
nob	1000	lak sic	Est.	8	SEa virta
-RT	corte	6125 60		128 27 27	regorio Ro al distrito d
eill	March	andular i	ano dos	the cart	endada de
-01	êr de e	con pod	l beetta nasilla,	solicitur	inchez, ń i Fermina
E E 100	DU D	A-CORP	SALTER CALL		E MADRI

se ha acordado, en providencia de 17 De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2220 fanegas de trigo.

2300 libras de pan cocido.

5618 arrobas de carbon. 87 vacas, que componen 34,556 libras de peso.

564 carneros, que hacen 14.972 liapercibimiento que ocaq ob acrdo, les pa-

Precies de articules al por mayor y mener 23 13- Ocen el dia de hoy 21 biriball

Carne de vaca, de 45 à 48 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra.

Idem de carnero, 18 à 20 cuartos libra.

	r <u>il ob</u> ros
Manager and Property of the Party of the Par	Idem de ternera, de 68 à 86 rs. arroba, y de 54 à 42 cuartos libra. Tocino anejo, de 86 à 96 rs. arroba, y de 36 à 40 cuartos libra. Jamon, de 106 à 118 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra.
	Aceité, de 62 à 64 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartos libra.
	Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuarlos cuartillo.
	Pan de dos libras de 10 à 12 cuartos. Garbanzos, de 32 à 44 rs. arroba, y de 10

Vino, de 30 á 38 rs. cuartos cuartillo.	arroba, y de 10 á 13
Pan de dos libras de 1	0 a 12 cuartos.
Garbanzos, de 32 à 4 à 16 cuartos libra.	4 rs. arroba, y de 10 absal zobsinos kom
Judias, de 22 á 30 rs. cuartos libra.	ALCIDE SOLSODOL HERBI
Arroz, de 30 á 34 rs.	arroba, y de 10 á 1

Lentejas, de 16 à 19 rs. arroba, y de 7 à 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. 10 acoud sh

Palatas, de 3 á 4 1/2 reales arroba, y á 2 cuartos libra. o Anlimba les de que sea deudora los fondos públicos

Precios de granos en el mercado de koy. cup Cebada, modelh an 24 xelq ren fanegaci

Algarroba, ad ola a 38 rs. old luques o e ventura, sin opciona ser indemnizados por estinci correigo vendido, salaogan Precios inci-

denie impraviste, escepto les de los conos	Ignorand Martinez de
costmulo@de la localidad. Esta i@denniza-	números 13
cion serieta cuenta del comprador a juicio de peritor 4 à no ser que prefiera 05 ar sub-	igualmente e see la accion
sistente q'acontrato de arrendami 020 busta	segunda yez,
que termes et plaza estimilado30.	previene el a mineras, sati
12. 14 los arrendamientes i84rents y mejora i86, consten por escritu020ública.	Empresa, qu
sion2ft 751 las lineas havan side9/antadas	ral, núm. 22 dias los divid
de viña 44 arbolado, por dos colo 36, habra lugar à 74 indemoización, perici 64 bruando	las acciones
aquellas 35 ventan antes de espica 25 salisupa	esta socieda Madrid
le sup 28.00 c . rapitose al a42 obnicões	sidente Rar

121 KE of caso de que les an 82 latarios rateol 28 orace ob colorgido al 43 c112o on min 211c 24 ratados, quedaran su 20s a la acci 27.40 classiste elles intenes et 27.1ade a salisfact los gaslos v serjaiotos tque dieren lug44 Si Hegase el caco de 00 cucion para la Etoranza del acciendo so 014 endera rescindid \$4 | contrata are of mismed becho. se proce86ra a nnevo arricado e96quiebra QAs arrendularies in sufAhn alros

zendalar 64 sasta camplir. aquel. ola 68

desemboles que el pago de dere0cos à los Beles de feches y pre82acros, s 30. 10 · atervai es oup 47. 112. perliento veld 04 and v las dielles ede p.06 os en el contends of the contends of th

do 1914 e 1914 e

arriendo 45 todos aquellos inre 53 que no pueda 184 ar por si ni aprovechez con sus ganados 24pero con la circunstan41 precisa de 21 examico responsable dire08 para el

Estett, 04 el pago de los plazos optipulados y danos que se causen en la Encomienda.

Quedan por vender sobre 567. Precio máximo. 51 Idem medio. 42,98

Zauquillo, se presentação en el negociado de PARTE NO OFICIAL

cuarto principal de la ilerecha, con los documentos necescoloximacar la fecha de

Manual de Milicias Provinciales y Quintas

Contiene la ley de Milicias provinciales é instruccion para su ejecucion, la ley de reemplazos, el reglamento de exenciones físicas y las Reales órdenes que han salido hasta hoy alterando ó aclarando aquellas leyes: todo comentado y añadido con formularios de espedientes de cuanto puede ocurrir. Se vende en Madrid à 8 rs. en la libreria de don Leon P. Villaverde, calle de Carretas, núm. 4, y se remite franco, mandando al senor Villa-verde 9 rs. en sellos ó libranzas.

Madrid 15 de acosto de 1859. Tosé Sociedad minera fabril, Florencia, en Cór doba.

Ignorándose el paradero de don Francisco Arizala, poseedor de las acciones 5, 147 y media de la 148, é el de don Sera fin Català, que ponúm. 83, se les requiere por para que con arreglo à lo que art. 21 de la ley de sociedades isfagan al señor Tesorero de esta ue vive en la calle de Fuencar-2, cuarto 3.°, en el término de 15 dendos que están adeudando por s que cada uno de ellos posee en

19 de agosto de 1859.-El Preand a la 652 at the further be sept 39 hardenes sidente, Ramon Luces 371. a small of a te la carta de pago de haber heche el deno-

En virtud de lo que previene el art 21 de la ley de sociedades mineras, se ha requerido en este dia por segunda vez à don Gaspar Sensi, como tutor de dona Elisa del Moral, conminándole al pago de los dividendos de que está en descubierto por las once acciones que posee en esta Empresa.

Madrid 19 de agosto de 1859.-El Presidente, Ramon Luaces. -372.

Intendencia general de la Real Casa y Paactual, de once a binomirh manana, en Ma-

Se subasta la adquisicion de 8400 fanegas de cebada para las Reales Caballezizas. El remate tendrá lugar en esta Intendencia el 1.º de setiembre próxime, à las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma ofibrio ante el señor Alcalde, Procurador sinio

Palacio 18 de agosto de 1859.-El Secretario, Buenaventura Carlos Aribau!slano 2. . . 375 admilira postura menor que

cantidad de cinementa y cinco mil sete Administracion patrimonial del Real sitio sounded non sde Buen Retiroson acl manos

Se saca á pública subasta la adquisicion de 3000 fanegas de cebada que se consideran necesarias para la manutencion del ganado de esta dependencia. El remate tendrá lugar el dia 29 del corriente, á las diez de su mañana, en esta Administracion, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en el

Administrador, Ayala. 378. ab noinguido

alon Borron, D. Jean Antonio Cancia, 1919 0

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a collega de Corredera Baja de San Pablo.

Salada de Corredera Baja de San Pablo.